



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 008 2005 00209 00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Sergio Jaramillo Zuloaga
Decisión	Resuelve y requiere.

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago, formulada por el apoderado judicial del deudor a folio que antecede, toda vez que no se allega escrito contentivo de acuerdo de pago. Además, en el memorial se indica que la suma de \$7.000.000, no corresponde al valor total de la acreencia en favor del Banco Popular, sino al 10 % de la misma, según negociaciones verbales entre las partes. Ahora, si lo pretendido es realizar un abono voluntario a las acreencias objeto del proceso en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, el mismo conformaría un activo dentro del patrimonio liquidable.

De igual forma, se le hace saber que, corresponde al liquidador gestionar el recaudo de los dineros que deban ingresar al activo a liquidar, conforme lo prevé el numeral 2°, artículo 166 de la citada ley.

Con relación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, se advierte al apoderado en cuestión que, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 222 de 1995, la terminación del trámite de liquidación obligatoria solo procede una vez se acredite el pago de los pasivos.

Por último, se REQUIERE a las partes por segunda vez, para que se sirvan acreditar el cumplimiento del requerimiento realizado en auto del 31 de agosto

pasado, esto es, la entrega de la comunicación del nombramiento a la liquidadora Paula Andrea Acevedo Mesa, en reemplazo de la anterior, en la dirección física que allí reposa y gestionen el contacto telefónico con la misma en aras de lograr su aceptación al cargo y así continuar el trámite del proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7050281576e80b719360f9562c7557a937bfe581e517bfc7516e329eba9fac**

Documento generado en 18/11/2021 11:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>